NEOTEK S.R.L.
RAMSON 755 1 DPTO B
(9000) COMODORO RIVADAVIA
CHUBUT

Asegurado: NEOTEK S.R.L

Forma de Pago: En Compañía

Certificamos que el 15 de Enero del 2024, la póliza Nª 254985 (RESP.CIVIL) con vigencia desde el 15/09/2023 hasta el 15/09/2024, se halla con cobertura y sus pagos al día, en los términos establecidos en la cláusula de cobranzas de la póliza referida.



Carlos Daniel Sreider
Gerente de Finanzas
Seguros SURA

RESPONSABILIDAD CIVIL
Condiciones Particulares

Asegurador	SEGUROS SURA S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001333101 - NEOTEK S.R.L.	**Póliza**	000254985
	CUIT: 30-65995208-0	**Renueva**	000247176
Domicilio	RAWSON 755 - P.1 - D.B 9000 COMODORO RIVADAVIA	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	15/09/2023 12:00 hs
		Vigencia Hasta	15/09/2024 12:00 hs
		Días	366

Objeto del Seguro: **Suma Asegurada** $ 37,625,000.00

Ubicacion: REPUBLICA ARGENTINA
- CHUBUT
- Item Nro. 001 Suma Asegurada: $ *****37,625,000.00
Transferencia a favor de:
-
VER CONDICIONES PARTICULARES./

ACTIVIDAD: TAREAS DE MANTENIMIENTO INDUSTRIAL Y ELECTRICO PREVENTIVO Y CORRECTIVO EN TERMINALES MARITIMAS DE CALETA OLIVIA Y CALETA CORDOBA-COMODORO RIVADAVIA-PCIA.DE CHUBUT

UBICACION DE RIESGO: PROVINCIA DE CHUBUT

SUMA ASEGURADA:.....$ 37.625.000.-

COBERTURA: RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA EXTRACONTRAC-TUAL BASICA, EMERGENTE DE LA ACTIVIDAD DEL ASEGURADO, CON LOS ADICIONALES, SUBLIMITES, DEDUCIBLES Y CONDICIONES QUE SE MENCIONAN A CONTINUACION:

FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO:
==========
EL ASEGURADO PARTICIPARA EN CADA SINIESTRO CON UN 10% DE LA O DE LAS INDEMNIZACIONES QUE SE ACUERDEN CON EL O LOS

Continua en Suplemento Adicional

Cuando el texto de la póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza.
La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado. Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 011 4339 0000 – Int. 1001 / 6439 – WhatsApp: 11 2808 0330. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web https://www.segurossura.com.ar/.
En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar. El temperamento expuesto no aplica a las pólizas emitidas por Aseguradoras de Riesgos del Trabajo.

Tasa Efectiva Anual 13.34%

Integran la presente póliza las Cláusulas y/o Anexos: CCP, AFIP, 20F, 20G, EA, EDT, ER, G1

Prima	$	950,407.50
Recargos	$	104,544.83
Derecho de Emisión	$	0.00
Impuestos	$	12,659.42
Sellados	$	15,849.60
I.V.A.	$	253,188.56
Premio	$	1,336,649.91

Sellos abonados en DDJJ del mes de Agosto
Emitida en Buenos Aires, 30 de Agosto de 2023

Matricula SSN - Productor: 17061 - QUINTANA MARCELO HORACIO

por Seguros SURA S.A.

La presente póliza se suscribe mediante firma fascimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora.

Pólizas emitidas por **Seguros SURA S.A.** Cuit: 30-50000012-7
Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nacion

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000254985
Endoso

TERCEROS, O QUE RESULTE DE SENTENCIA JUDICIAL, INCLUYENDO HONORARIOS, COSTAS E INTERESES A SU CARGO, CON UN MINIMO DEL 1%, Y UN MAXIMO DEL 5% SOBRE LA SUMA ASEGURADA MAXIMA EXPRESADA EN EL PRESENTE CONTRATO E INDICADA EN EL FRENTE DE POLIZA COMO "SUMA ASEGURADA", AL MOMENTO DEL SINIESTRO, POR CADA ACONTECIMIENTO.
ANTE UNA EVENTUAL INDEMNIZACION, LA PRESENTE FRANQUICIA A CARGO DEL ASEGURADO NO PODRA SER CUBIERTA POR OTRO SEGURO, COMO ASI TAMPOCO SERA AFRONTADA POR LA ASEGURADORA, Y ELLO POR NO RESULTAR SOLIDARIOS EN LAS OBLIGACIONES QUE CADA PARTE ASUME POR EL PRESENTE CONTRATO, ES DECIR QUE LAS OBLIGACIONES ASUMIDAS POR LAS PARTES SON SIMPLEMENTE MANCOMUNADAS

RESPONSABILIDAD CIVIL - CONSTRUCCIONES - REFACCIONES
==========
CLAUSULA
==========
ESTA POLIZA NO CUBRE RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LESIONES, MUERTES Y/O DA/OS MATERIALES OCASIONADOS A TERCEROS QUE SEAN CAUSADOS O PROVENGA DE LA FALTA / INSUFICIENTE O DEFECTUOSA SE/ALIZACION, ILUMINACION, VALLADO, COLOCACION DE BARRERAS DE CONTENCION POR PARTE DEL ASEGURADO / CONTRATISTAS / SUB-CONTRATISTAS RELACIONADAS CON OBRAS EFECTUADAS EN LA VIA PU-BLICA O EN LUGARES CON ACCESO AL PUBLICO, DE ACUERDO A DE-CRETOS Y REGLAMENTOS VIGENTES,PARA EVITAR ACCIDENTES EMER-GENTES DE LOS MISMOS.-
EL INCUMPLIMIENTO DE TALES MEDIDAS,LIBERA DE TODA RESPONSA-BILIDAD AL ASEGURADOR, EN CASO DE PRODUCIRSE ALGUN SINIESTRO FACILITADO POR TAL CAUSA.-----

ASEGURADOS ADICIONALES
==========
REPSOL S.A. Y/O PAN AMERICAN ENERGY L.L.C. Y/O TECPETROL S.A Y/O TERMAP S.A Y/O REOCKWELL AUTOMATION ARGENTINA S.A. Y/O SAN NICOLAS S.A. Y/O PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGEN TINA, SAN NICOLAS SA, ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Y/O LAS UTE'S, ROMERO MARCELO DANIEL CUIT: 20-25619322-2, EMANUEL SOTO, PAN A MERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA Y/O TECPETROL S.A. Y/O TERMAP S.A.Y/O TECPETROL S .A. UTE LA TAPERA PUEST QUIROGA (CUIT N 30-68253190-4 Y/O DAPETROL S.A. (CUIT 30-59324551-5) Y/O TECPETROL S.A. CUIT 30-5926547-2

CLAUSULA DE SUBROGACION
==========
PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA, SAN NICOLAS S.A
ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.
TECPETROL S.A.
TERMAP S.A.
TECPETROL S .A.
UTE
LA TAPERA PUEST QUIROGA (CUIT N 30-68253190-4)
DAPETROL S.A. (CUIT 30-59324551-5)
TECPETROL S.A. (CUIT 30-5926547-2)
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil
Póliza 000254985
Endoso

CLAUSULA DE NOTIFICACION Y/O ANULACION
==========
PAN A MERICAN ENERGY L.L.C. SUCURSAL ARGENTINA Y/O TECPETROL S.A. Y/O TERMAP S.A. Y/O REPSOL YPF S.A. Y/O ROCKWELL AUTOMATION ARGENTINA S.A. Y/O ENEAP SIPETROL ARGENTINA S.A. Y/O SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION & PRODUCTION, INC.-3) Y/O TECPETROL S .A. UTE LA TAPERA PUEST QUIROGA (CUIT N 30-68253190-4) Y/O DAPETROL S.A. (CUIT 30-59324551-5) Y/O TECPETROL S.A. (CUIT 30-5926547-2) Y/O ELECTRIFICADORA DEL VALLE Y/O ROMERO M ARCELO DANIEL (CUIT 20-25619322-2) ENAP SIPETROL ARGENTINA S.A.

EXCLUSIONES:
==========
RC PRODUCTOS
RC PROFESIONAL Y DE EFICACIA
RC MARITIMA Y DE AVIACION
RC PATRONAL / ART / ENFERMEDADES PROFESIONALES
MALA PRAXIS MEDICA
E&O / D&O (ERRORES Y OMISIONES / DIRECTORES Y OFICIALES)
ACTOS DOLOSOS Y/O MALINTENCIONADOS EFECTUADOS POR PARTE DEL ASEGURADO Y/O SUS DEPENDIENTES.
RC AUTOMOTORES.
RC CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS.
BIENES BAJO LA CUSTODIA, CUIDADO Y CONTROL DEL ASEGURADO
PERDIDAS FINANCIERAS PURAS
DA\O MORAL Y/O CONSECUENCIAL PURO
MULTAS Y PENALIDADES
CONTAMINACION GRADUAL Y/O POLUCION GRADUAL
ERROR DE DISE\O
DA\OS AL MEDIO AMBIENTE O AL ECOSISTEMA.
DA\OS PRODUCIDOS POR HURACAN, VENDAVAL, CICLON O TORNADO, TERREMOTO.
EXPOSICIONES DERIVADAS DEL Y2K
GUERRA, GUERRA CIVIL, INVASION, VANDALISMO, TUMULTO POPULAR, ACTOS HOSTILES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, TERRORISMO, LOCK-OUT
ACOSO Y/O MOLESTIA SEXUAL / SECUESTRO Y/O DESAPARICION DE PERSONAS.
RC CRUZADA
RC TRANSPORTE DE PASAJEROS.
EMF (ELECTRO MAGNETIC FIELD)
PCBS (BIFENILOS POLICLORADOS)/ASBESTOS/ASKARELES/ FORMALDEHIDOS /AMIANTO / PLOMO / HIDROGENOS CLORADOS/LATEX/PFTALATOS/ DIOXINAS/CIANURO.
TRANSMISION DE ENFERMEDADES
DEMORAS Y/O RETRASOS
ROBO, HURTO Y/O DESAPARICION DE MERCADERIAS, DINERO Y/U OTROS VALORES EN TRANSITO Y/O BAJO CUIDADO, CUSTODIA Y CONTROL DEL ASEGURADO.
USO DE ARMAS
RC CONTRACTUAL / INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES, MULTAS Y/O PENALIDADES
FALTA O FALLA EN EL SUMINISTRO DEL SERVICIO
LUCRO CESANTE
Continua en Suplemento Adicional

Condiciones Particulares
Suplemento Adicional

Sección Responsabilidad Civil

Póliza 000254985

Endoso

DA\OS A LA OBRA MISMA
DA\OS A LOS BIENES Y/O LA MAQUINARIA SOBRE LOS QUE SE TRABAJA
DEMOLICION
USO DE EXPLOSIVOS
FILTRACIONES Y/O RAJADURAS
DEBILITAMIENTO DE BASES LINDERAS
DA\OS CAUSADOS POR TRABAJOS DE PILOTAJE.
DA\OS A RUTAS Y PUENTES
DA\OS A BUQUES Y/O EMBARCACIONES
DA\OS A MUELLES Y/O ESPIGONES Y/O INSTALACIONES SOBRE ELLOS
DA\OS A INSTALACIONES FERRORIVARIAS Y/O AL MATERIAL RODANTE.

FACTURA

C.U.I.T. Nº 30-50000012-7
Imp.Internos: 8.359.000-9
I.V.A. Resp. Inscripto Ag. Ret. y Percep.
Imp. Ingr. Brutos M.C.B.A. Nº 901-917157-2 CONV.MULT.
D.N.R.P.I.C. y A.C. Nº 0000004

Cecilia Grierson 255 Piso 1, C1107CPE, C.A.B.A.
Argentina
Tel./Fax 4339-0000

Asegurador	SEGUROS SURA S.A.	**Sección**	Responsabilidad Civil
Asegurado	001333101 - NEOTEK S.R.L.	**Póliza**	000254985
	CUIT: 30-65995208-0	**Renueva**	000247176
Domicilio	RAWSON 755 - P.1 - D.B 9000 COMODORO RIVADAVIA	**Operación**	Renovación
		Vigencia Desde	15/09/2023 12:00 hs
		Vigencia Hasta	15/09/2024 12:00 hs
		Días	366

Condición ante el I.V.A Resp. Inscripto

Nro de C.U.I.T. 30-65995208-0

Lugar y Fecha de Emisión Buenos Aires, 30 de Agosto de 2023

Fecha Vencimiento de Pago 25/09/2023

Descripción del Riesgo Según se especifica en la póliza

Cuota Nro.	Vencimiento	Importe
1	25/09/2023	133,664.91
2	25/10/2023	133,665.00
3	25/11/2023	133,665.00
4	25/12/2023	133,665.00
5	25/01/2024	133,665.00
6	25/02/2024	133,665.00
7	25/03/2024	133,665.00
8	25/04/2024	133,665.00
9	25/05/2024	133,665.00
10	25/06/2024	133,665.00

Contrariamente a lo indicado, el inicio de vigencia queda sujeto a las condiciones de la Resolución 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Base Imponible	$	1,054,952.33
I.V.A. 21.00 %	$	221,539.99
I.V.A. 3.00 %	$	31,648.57
Total No Gravado	$	28,509.02

Premio	$	1,336,649.91

Recargo Financiero 11.00 %

Forma de Pago

Importe neto a pagar en caso de cancelacion total al 25/09/2023 $ ****1,232,105.08

IMPORTANTE: En la fecha de vencimiento para el pago arriba indicado se deberá abonar el total del premio o la cuota inicial del plan de pago que se hubiera acordado, según se detalla en esta factura y/o en la "Cláusula de Cobranza del Premio".
De acuerdo a lo establecido en dicha cláusula, el riesgo por esta póliza quedará automáticamente sin cobertura por la simple mora en cualquiera de los pagos convenidos.
Puede abonar sus cupones antes y después del vencimiento en la red de Pago Fácil, Rapipago, Ripsa y Provincia Net (También con el número de DNI)
Débito Automático: Puede adherir el cobro de su seguro con tarjeta de crédito o CBU de su cuenta bancaria
Link Pagos / Pago Mis Cuentas: Pague su seguro ingresando en todos los canales electrónicos (Homebanking, ATM, Banca Móvil y Banca Internet), las 24 horas todos los días del año con su código de asegurado (9 dígitos)

I N D I C E

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio..... 1
CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP..... 1
ANEXO 20F - EXCLUSIONES..... 2
ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA..... 3
ANEXO EA - EXCLUSIÓN DE ASBESTOS..... 8
CLAUSULA EDT - 8
ANEXO ER - EXCLUSIÓN DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS..... 9
ANEXO G1 - CONDICIONES ESPECIALES DAÑOS MATERIALES A VEHÍCULOS..... 9

CLAUSULA CCP - Cláusula de Cobranza del Premio

Artículo 1°: De acuerdo con la resolución 21.600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de la cobertura del riesgo del presente Seguro, queda supeditado al pago total del premio al contado. En caso que el premio se pague en cuotas, el pago de la primera de ellas dará lugar al comienzo de la cobertura y serán cuotas mensuales iguales y consecutivas, según se indica en las Condiciones Particulares de esta Póliza, como Condiciones de Pago.
En caso de otorgarse financiamiento en el pago del premio, se aplicará el adicional financiero indicado en la correspondiente factura y que en ningún caso será inferior a la tasa libre pasiva del Banco de la Nación Argentina.
El premio no será exigible sino contra entrega de la Póliza o Certificado de Cobertura o endosos de cada período de facturación.
Se entiende por premio, la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional de la misma.

Artículo 2°: Vencido cualquiera de los plazos de pago del premio exigible, sin que éste se haya producido, la cobertura quedará automáticamente suspendida desde la hora 24 del día del vencimiento impago, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna, ni constitución en mora, la que se producirá por el sólo vencimiento del plazo. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
Toda rehabilitación surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Asegurador reciba el pago del importe vencido.
Sin perjuicio de ello, el Asegurador podrá rescindir el contrato por falta de pago. Si así lo hiciere quedará a su favor como penalidad, el importe del premio correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la cobertura hasta el momento de la rescisión , calculado de acuerdo con lo establecido en las Condiciones de Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.
La gestión del cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado no modificará la suspensión de la cobertura o rescisión del contrato, estipulada fehacientemente.
No entrará en vigencia la cobertura de ninguna facturación en tanto no esté totalmente cancelado el premio anterior.

Artículo 3°: Condición Resolutoria. Transcurridos sesenta (60) días desde el primer vencimiento impago sin que se haya producido la rehabilitación de la cobertura, de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior o sin que el Asegurador haya ejercido su derecho de rescisión, el presente contrato quedará resuelto de pleno derecho, sin necesidad de intimación de ninguna naturaleza y por el mero vencimiento del plazo de dichos sesenta (60) días, hecho que producirá la mora automática del tomador/Asegurado, debiéndose aplicar en consecuencia las disposiciones de la Póliza sobre rescisión por causa imputable al Asegurado.

Artículo 4°: Las disposiciones de la presente cláusula son también aplicables a los premios de los Seguros de período menor de 1 (un) año y a los adicionales por endosos o suplementos de la Póliza. El plazo de pago no podrá exceder el de la vigencia , disminuido en treinta (30) días.

Artículo 5°: Cuando la prima quede sujeta a liquidaciones definitivas sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los sesenta (60) días desde el vencimiento del contrato.

Artículo 6°: Todos los pagos que resulten de la aplicación de estas cláusulas se efectuarán en las oficinas del Asegurador o en el lugar que se conviniese fehacientemente entre el mismo y el Asegurado.

Artículo 7°: Aprobada la liquidación de un siniestro, el Asegurador podrá descontar de la indemnización, cualquier saldo o deuda vencida de este contrato.

Condiciones Particulares

Artículo 1: Los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranzas, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley Nro. 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley Nro. 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley Nro. 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Cuando la percepción de premios se materialice a través del SISTEMA UNICO DE LA SEGURIDAD SOCIAL (SUSS) se considerará cumplida la obligación establecida en el presente artículo.

Artículo 2: Los productores asesores de seguros Ley Nro. 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el Artículo 1°.

CLAUSULA AFIP - Régimen de Información AFIP

Seguros SURA S.A., en su carácter de agente de información establecido por la Resolución General 1375 y modificatorias, ha emitido la presente póliza a nombre del asegurado indicado en la misma, en el entendimiento que el presente seguro no ha sido contratado ni en representación, ni para

ninguna persona física o jurídica del exterior. En caso de que así no fuere, el contratante deberá informar al asegurador, por escrito y en carácter de Declaración Jurada, dentro de los 30 días corridos contados a partir de la recepción de la presente póliza, si el seguro que instrumenta la misma ha sido contratado en representación de alguna persona física o jurídica del exterior, en los términos reglamentados por la Resolución General 1375 y modificatorias. Si fuere así, deberá asimismo informar los datos del representante (Apellido y Nombre o razón social, CUIT o CUIL, e inscripción como representante en AFIP bajo los términos de la RG 1375); y los datos del representado del exterior (Apellido y Nombre o razón social, domicilio y país de residencia).

La recepción de la presente póliza que incluye este anexo, sirve de formal notificación del requerimiento informativo solicitado precedentemente.

ANEXO 20F - EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS

El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:

I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.

II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a:

a) inmuebles a consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.

VI. a) Reclamos a consecuencia de daños que en forma directa o indirecta sean causados por o provengan de efectos de temperatura, vapores, humedad, filtraciones, desagües, rotura de cañerías, humo, hollín, polvo, hongos, trepidaciones de maquinas, ruidos olores, y luminosidad.

b) Reclamos a consecuencia de daños ocasionados por Agentes Contaminantes que surja de una descarga, liberación, emisión, dispersión, escape, migración o fuga. A todos los efectos se entiende por Agente Contaminante toda sustancia irritante sea sólida; liquida; gaseosa o térmica, incluyendo pero sin limitarse humo, vapores, emanaciones, hollín, ácidos, álcalis, bacterias, productos químicos, aguas servidas y desechos. Los desechos incluyen materiales para ser reciclados, reacondicionados o recuperados.

c) Reclamos, daños, costos y gastos de litigio que surjan de la obligación del Asegurado u otras personas en su nombre de realizar pruebas, monitorear, limpiar, remover, contener, tratar, desintoxicar o neutralizar, o de otro modo, dar respuesta o evaluar los efectos de Agentes Contaminantes sobre establecimientos, instalaciones o predios que son o fueron de propiedad de, ocupados, usados o bajo el control del Asegurado en los cuales tal obligación surja de tal propiedad, ocupación, uso o control de parte del Asegurado.

VII. Daños que sean consecuencia de productos y/o servicios. Se entiende por producto cualquier bien, cosa o servicio producido, fabricado, importado, distribuido, provisto, vendido o en el que haya puesto una marca por parte de o en nombre del Asegurado junto con su contenedor o envase y sus respectivas instrucciones y/o folletos.

VIII. Toda responsabilidad jurídica, cualquiera sea su naturaleza, causada, originada o relacionada ya sea directa o indirectamente con:

a) materiales de armas nucleares

b) ionización, radiación o contaminación por radioactividad de todo tipo de combustibles nucleares o de desechos nucleares debidos a la combustión de material nuclear. A los efectos de esta Excepción, la combustión incluye todo proceso autónomo de fisión nuclear.

IX. Daños que sé ocasionen como consecuencia de guerra, invasión, actos hostiles de enemigos extranjeros (se trate de guerra declarada o no) guerra civil, rebelión, sedición o motín, tumulto popular, vandalismo, guerrilla o terrorismo, insurrección,usurpación del poder o poder militar.

X. Daños ocasionados por la transmisión de enfermedades.

XI. Daños ocasionados por actos o hechos privados.

(2/3/2000).

ANEXO 20G - SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL COMPRENSIVA - CONDICIONES GENERALES.

Cláusula 1.- LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES.
Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N° 17.418 , a las convenidas en la presente Póliza y a todos los suplementos subsiguientes. En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares, predominaran estas ultimas.

Cláusula 2.- PAGO DEL PREMIO.
El Asegurado se compromete a pagar el Premio de esta Póliza dentro del plazo y la forma establecida en la CLÁUSULA DE VIGENCIA Y COBRANZA DE PREMIO (01).

Cláusula 3.- RIESGO CUBIERTO.
El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero en razón de la Responsabilida Civil Extracontractual que surja de los Artículos 1.109 al 1.136 del Código Civil, en que incurriese exclusivamente como consecuencia del ejercicio de su Actividad como se detalla en las Condiciones Particulares dentro del territorio de la República Argentina.
El Asegurador asume la obligación precedente hasta los alcances y limites previstos en las condiciones Particulares con relación a las indemnizaciones que sean a cargo del Asegurado y que surjan de:

a) daños accidentales a personas físicas y.

b) daños accidentales a cosas materiales que ocurran durante el Periodo de Cobertura y dentro del territorio de la República Argentina.

Cláusula 4.- EXCLUSIONES - RIESGOS NO ASEGURADOS
El Asegurador no cubrirá la responsabilidad del Asegurado en cuanto provenga de:
I. Daños a personas o cosas que surjan en conexión con la propiedad, la tenencia, uso o manejo, de parte o en nombre del Asegurado, de vehículos de motor, locomotoras, aeronaves y/o vehículos aéreos, aerodeslizadores o embarcaciones, vehículos autopropulsados o remolcados.
II. Daños de cualquier naturaleza ocasionados a personas no consideradas terceros. A tales efectos no se consideran terceros:

a) el cónyuge y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad;

b) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado en tanto los daños se produzcan en oportunidad o con motivo del trabajo y

c) los contratistas y/o subcontratistas y sus dependientes mientras cumplan con el trabajo para el cual fueron contratados, salvo que dichos contratistas y/o subcontratistas sean afectados por daños producidos por acción u omisión del Asegurado y siempre que los hechos que ocasionan los daños no sean responsabilidad directa del contratista y/o subcontratista y/o no surjan específicamente del trabajo para el cual hayan sido contratados.

III. Daños a :

a) consecuencia de demoliciones, excavaciones, construcción de edificios, instalaciones y montaje, realizados por el Asegurado o por cualquier persona que actúe en su nombre.

b) cosas ajenas que se encuentren bajo la custodia o control del Asegurado, miembros de su familia o dependientes o por cualquier persona que actúe en nombre del Asegurado.

c) bienes de propiedad de o arrendados, alquilados u ocupados por el Asegurado.

d) cosas materiales ajenas sobre las que el Asegurado o cualquier persona que actúe en su nombre efectúan trabajos siempre que tales daños sean consecuencia de dichos trabajos.

IV. Reclamos que surjan de las responsabilidades asumidas por el Asegurado mediante contrato o acuerdo a menos que dicha responsabilidad hubiera existido de igual forma a falta de dicho contrato o acuerdo.

V. a) Reclamos por daños que sean objeto del incumplimiento de deberes de carácter profesional del Asegurado.
b) Daños que sean consecuencia de asesoramiento; diseño; fórmulas o especificaciones provistas por o en nombre del Asegurado.